



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 10110-2006-PA/TC
LIMA
JULIÁN CUEVA CRISTÓBAL

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a 14 de noviembre de 2007, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Landa Arroyo, Beaumont Callirgos y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Julián Cueva Cristóbal contra la sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 85, su fecha 12 de setiembre de 2006, que declara improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de febrero de 2006, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando que se le otorgue renta vitalicia por enfermedad profesional conforme al Decreto Ley 18846 y su Reglamento. Asimismo, solicita se disponga el pago de los devengados correspondientes.

La emplazada contesta la demanda alegando que el demandante continúa laborando, por lo que no acredita la existencia de incapacidad para el trabajo.

El Trigésimo Noveno Juzgado Civil de Lima, con fecha 17 de abril de 2006, declara fundada la demanda considerando que el demandante padece de neumoconiosis, por lo que le corresponde percibir renta vitalicia conforme al Decreto Ley 18846.

La recurrida, revocando la apelada declara improcedente la demanda argumentando que la fecha de contingencia del recurrente es posterior a la fecha que señala el Decreto Supremo 003-98-SA, por lo que no le corresponde percibir una renta vitalicia sino el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

FUNDAMENTOS

Procedencia de la demanda

1. En la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, este Tribunal ha señalado que forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión las disposiciones legales que establecen los requisitos para la obtención de tal derecho, y que la titularidad del derecho invocado debe estar suficientemente acreditada para que sea posible emitir un pronunciamiento estimitorio.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Delimitación del petitorio

2. En el presente caso, el demandante pretende que se le otorgue renta vitalicia por enfermedad profesional, conforme al Decreto Ley 18846, tomando en cuenta que padece de neumoconiosis. En consecuencia, la pretensión del recurrente está comprendida en el supuesto previsto en el fundamento 37.b) de la citada sentencia, motivo por el cual corresponde analizar el fondo de la cuestión controvertida.

Análisis de la controversia

3. Este Colegiado, en la STC 1008-2004-AA/TC, ha precisado los criterios para otorgar la renta vitalicia por enfermedad profesional. En el caso de autos, el demandante acompaña a su demanda:

3.1. Examen Médico Ocupacional expedido por el Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud-CENSOPAS, *de fecha 25 de noviembre de 2005*, obrante a fojas 10, en el que consta que *adolece de neumoconiosis en primer estadio de evolución*.

3.2. Certificado de trabajo de fojas 11, mediante el cual se acredita que viene laborando como soldador 2da. en la Compañía Minera Volcán S.A., desde el 9 de octubre de 1974 hasta la actualidad.

4. En consecuencia, advirtiéndose en autos que existen documentos contradictorios, ya que la alegada enfermedad causa incapacidad permanente parcial *para realizar las tareas habituales del trabajo*, lo cual no ha ocurrido en el presente caso, pues el demandante continúa laborando, corresponde desestimar la presente demanda; sin embargo, se deja a salvo el derecho que pudiera corresponderle, a fin de que lo haga valer en la vía pertinente.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declará **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)**